

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 169.

ELECCIONES.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 57 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que me concede el art. 59 de la misma, he acordado en vista de lo que también determina el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último, referente á la renovación biennial de las Diputaciones, señalar el día 7 de Diciembre próximo para que se lleve á efecto la elección de los Diputados provinciales que corresponde á los distritos de Saldaña y Cervera; igualmente que la

de otro por Astudillo-Baltanás, cuya vacante me ha comunicado la Excm. Diputación provincial.

Conocida la ley del Sufragio electoral que ha de inaugurarse, así como el Real decreto de 5 del actual para su adaptación á la misma, cumpro con el precepto legal de convocatoria declarando abierto el período electoral; y desde luego estoy decidido á coadyuvar por los medios que á mis atribuciones competen á garantizar la libertad del sufragio, y para mayor facilidad de las distintas operaciones que corresponden desde el día de la elección hasta la reunión de la Diputación provincial para abrir el período semestral en el que establece la citada ley de 19 de Julio del actual año, se publica á continuación un indicador para efectuar aquéllas.

Palencia 20 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

INDICADOR

PARA LAS

OPERACIONES ELECTORALES

DE LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LAS

DIPUTACIONES PROVINCIALES

CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890:

Día 20 de Noviembre...

Empieza el período electoral con la publicación en el Boletín Oficial de la convoca-

Día 30 de Noviembre...

Día 1.º de Diciembre...

Día 7 de Diciembre...

toria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, sin que sea necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 30 de Noviembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17).

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º). Igualmente que la urna de cristal ó vidrio (que dispone el art. 28 del Real decreto de 5 del actual).

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 11 de Diciembre los Magistrados ó Jueces

Día 11 de Diciembre...

que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los BOLETINES OFICIALES las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Como Jueves inmediato al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Día 2 de Enero de 1891.

Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del corriente año económico (art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890).

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Carrión de los Condes, han desaparecido del hogar paterno, en aquella localidad, los jóvenes Laureano y José María Divar, hijos de D. Juan Divar, con las señas personales que á continuación se expresan.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen activas diligencias para la busca y detención de referidos sujetos, poniéndolos á disposición del Alcalde de aquella localidad caso de ser habidos.

Palencia 19 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas del Laureano.

Edad 15 años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno; viste traje de paño fino á cuadros y pintas color oscuro, con boina y borceguíes negros. La boca la tiene un poquito torcida.

Señas del José María.

Estatura crecida con relación á su edad, pelo y ojos castaños, color bueno, tiene en la cara unas pintas negras procedentes de un fogonazo; viste como el anterior y lleva además otro pantalón y otra camisa. Ambos indocumentados.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de tres mil setecientas veintiuna pesetas veintinueve céntimos, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y 30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Primer trimestre de 1889-90.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100.		IMPORTE recibido por cada uno de ellos.
		Ptas.	Cts.	
<i>Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.</i>				
Acera de la Vega..	Mariano Calle..	2	43	78 57
Arenillas de Nuño..	Luisa Calvo..	2	56	82 69
Arroyo..	José Díez Barreña..	2	92	94 28
Carbonera..	Isidro Rodríguez..	2	81	90 79
Casavega y Camasobres..	Nicolás García..	2	81	90 79
Castrillejo de la Olma..	Isabelino Bartolomé..	2	81	90 79
El Campo..	Elias Arroyo..	2	81	90 79
Frontada y Quintanilla..	Epifanio Juárez..	2	81	90 79
Lebanza..	José Herrero..	1	03	83 29
Pisón de Ojeda..	Manuel Paredes..	3	"	96 90
Quintanatejo..	Mariano de la Fuente..	2	81	90 79
Quintanilla de la Ouesa..	Juan Hernando..	2	81	90 79
Quintanilla y Porquera..	Cirilo Martín..	2	81	90 79
San Martín y Perapertú..	Ildefonso Macho..	2	81	90 79
San Pedro Cansoles..	Tiburcio Estébanes..	2	85	75 93
Torre de los Molinos..	Cesáreo Triana..	2	81	90 79
Valcabadillo..	Eugenia Monedero..	2	53	81 71
Valenoso..	Otilde Sánchez..	3	44	14 12
Valoría de Aguilar..	Rufino Fraile..	2	81	90 79
Villapinoso de Aguilar..	Elias Pérez..	2	81	90 79
Villaseca de Esla..	Calixto Franco Revilla..	2	81	90 79
Villafraal..	Timoteo Gutiérrez..	3	"	96 90
Villalano y Villaseca..	Ladislao de la Fuente..	3	"	96 90
Villorquite del Páramo..	Alejandro Valiente..	2	85	75 95
Villotilla..				

Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886

Amayuelas de Ojeda..	Indalecio Carranza..	2	78	89 92
Barrio de Santa María..	Petra Velasco..	2	24	72 46
Cantoral y Cubillo..	Manuel Pereda..	3	38	109 12
Estalaya..	Santiago Santos..	3	24	104 76
Gama, Ranedo y Puentetoma..	Zacarias Rodríguez..	2	51	81 19
Ligüerzana..	Pablo Porro..	2	35	75 95
Matamorisca..				
Membrillar..	Domingo Herrera..	2	24	72 46
Montoto..	Hilaria Martín..	2	14	66 11
Olleros y Bascosnes..	Mariano Ruiz..	2	62	84 68
Quintanas de Hormiguera..	Deodato Román..	2	24	72 46
Renedo y Santillán..	Hermógenes Medavilla..	2	24	72 46
Revilla de Pomar..				
Salcedillo y Valberzoso..	Josefa Juárez..	3	"	96 90
San Felices..	Rafael Díez..	3	24	104 76
Santa Olaja y Barrios..	Petra de la Pinta..	1	96	63 49
Tarilonte, Velilla y Villaverde..	José Rodrigo..	3	05	98 65
Valdegama, Villacillo y Pozanco..	Leocadio Rodríguez..	2	24	72 46
Valderrábano..	María Ibáñez..	2	17	70 04
Ventanilla..	Primitivo Sarmiento..	2	62	84 68
Verdeña..	Nicolás Pérez..	3	24	104 76
			111 64	3607 84

RESUMEN.

Importa el Libramiento..		3721 29
Idem lo pagado..	3607 84	"
Idem los descuentos..	111 64	"
Ingresado por sobrante, según carta de pago núm. 556..	1 81	3721 29
		IGUAL.

Palencia 18 de Noviembre de 1890.—El Presidente, *Crisógono Manrique.*

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en los zócalos de madera puestos en los comedores de hombres y mujeres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

	Pesetas.
Por los jornales, según nómina núm. 1.º..	392 75
Por materiales invertidos, según cuenta número 2, y á la cual se acompañan dos justificantes de madera y pintura..	354 90
TOTAL..	747 65

Palencia 30 de Junio de 1890.—El Maestro carpintero, Felipe Lanchares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Mariano González Rojas.—A la Comisión provincial para su aprobación.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Guzmán.—Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 4 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Martín.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Al terminar el día 30 del mes actual la prórroga concedida para adquirir voluntariamente y sin recargo las cédulas personales del corriente ejercicio, termina también la gestión que, respecto á este servicio, fué encomendada á las Administraciones Subalternas y Ayuntamientos, toda vez que desde el día 1.º del próximo Diciembre, la expención de las cédulas estará exclusivamente á cargo de los Agentes ejecutivos de la Hacienda.

Es de todo punto indispensable, por lo tanto, que las Corporaciones municipales y las Administraciones Subalternas ingresen antes del día 30 del actual todas las cantidades que hayan recaudado por el referido concepto, y que precisamente dentro de la primera decena del mes de Diciembre próximo salden definitivamente sus cuentas corrientes con esta Administración, á cuyo

fin, en ese período, realizarán el ingreso del resto de la cantidad que hayan recaudado, devolviendo á la vez las cédulas sobrantes con factura triplicada en la que deberá constar el número, clase é importe de cada cédula que se devuelve, y el nombre y condiciones de la persona que debió adquirirla.

La importancia de este servicio, y la perentoriedad del plazo que se señala, obliga á esta Administración á excitar el celo de los Señores Alcaldes y Administradores Subalternos para que, cumpliendo exactamente las disposiciones que quedan transcritas, puedan eludir la responsabilidad que en otro caso forzosamente ha de exigirse, y verse libres de los procedimientos de apremio que desde el día 11 de Diciembre próximo han de dirigirse contra los que no hubieren saldado sus cuentas por el referido concepto de cédulas personales.

Palencia 19 de Noviembre de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornós.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.						
Consejo de Estado.	1. ^a	Ordenanza.	1.125	"	"	"
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Personal de Agricultura.	4. ^a	Escribiente.	1.500	"	"	"
Instituto de Toledo.	2. ^a	Conserje.	1.375	"	"	"
Idem de Soria.	3. ^a	Oficial.	1.000	"	"	"
Escuela Central de Artes y Oficios.	4. ^a	Escribiente.	1.500	"	"	"
Escuela de Comercio de Zaragoza.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Academia de Ciencias exactas.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
Biblioteca provincial de Toledo.	1. ^a	Conserje.	650	"	"	"
Sección de Fomento de Madrid.	1. ^a	Ordenanza.	1.000	"	"	"
Idem de Albacete.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Alava.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Almería.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Avila.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Baleares.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Burgos.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Córdoba.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Coruña.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Guadalajara.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Guipúzcoa.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Huesca.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Jaen.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de León.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Lérida.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Logroño.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Navarra.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Palencia.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Pontevedra.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Segovia.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Soria.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Teruel.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Toledo.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Vizcaya.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Zamora.	1. ^a	Idem.	750	"	"	"
Sección administrativa de la Dirección del Canal de Isabel II.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.250	"	"	"
Instituto Geográfico y Estadístico.	"	Idem.	1.250	"	"	"
	"	Portamira.	2'50 diarias.	1'50 diarias los días que preste servicios en trabajos de campo.	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
En el Ministerio.	8. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Gobierno civil de Barcelona.	4. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Cáceres.	8. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Idem de Córdoba.	8. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Jaen.	8. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Madrid.	8. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Cuerpo de Vigilancia de Santander.	4. ^a	Inspector de cuarta clase.	1.500	"	"	"
Idem de Barcelona.	"	Agente de primera clase.	1.000	"	"	"
	"	Idem.	1.000	"	"	"
	"	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
Idem de Alicante.	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Badajoz.	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Barcelona.	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Cáceres.	"	Idem.	750	"	"	"
	"	Idem.	750	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Cuerpo de Vigilancia de Cádiz.	"	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
Idem de Canarias.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Ciudad Real.	"	Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
Idem de Córdoba.	"	Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
Idem de Guipúzcoa.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Huelva.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Jaén.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Lérida.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Murcia.	"	Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
Idem de Navarra.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Orense.	"	Idem.	750	"	"	"
Idem de Salamanca.	"	Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
Idem de Zamora.	"	Idem.	750	"	"	"
Gobierno civil de Tarragona.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	"	"	"

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa.

Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.—Día 4.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, dióse lectura y quedó aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó el pago de varios obreros que habían prestado su trabajo durante la semana última en el arreglo de las calles de esta población.

Fué acordado se procediera á la cava y extracción de tierra del terreno expropiado para ensanchar el camino de San Miguel.

Día 11.

No pudo celebrarse sesión en este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y dada lectura del acta de la anterior, es aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de las dos semanas últimas.

Fué autorizado el Secretario de la Corporación para recoger de la sección correspondiente del Gobierno civil de provincia, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89, según ordenaba el Sr. Gobernador civil.

Se acordó el pago del capítulo de Imprevistos de las cuentas presentadas por Rosa Martínez y Felipa Antolín, por el cuidado, asistencia y conducción de dos niñas á la villa de Fuentes de Nava.

Fueron aprobadas y acordado el pago de varias cuentas de los gastos verificados por el Ayuntamiento de esta villa en la festividad del Santo tutelar San Miguel Arcángel, así como las de los diplomas y premios adquiridos para los niños y las de obreros que habían prestado su trabajo en la cava y extracción de tierra del terreno expropiado al camino de San Miguel, como igualmente las del arreglo y reparación de la casa de este Ayuntamiento.

Día 25.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporación de haber fallecido en la mañana del día anterior el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Saturnino Arenillas Paredes, exalarcido hijo de esta villa, Diputado á Cortes por este distrito en varias legislaturas y entusiasta y decidido protector de los intereses del pueblo que le vió nacer, dedicando con tan triste motivo levantadas frases en honor de tan ilustre finado; la Corporación municipal se asoció á tan sentidas palabras y queriendo demostrar por modo evidente la gran estima y singular aprecio en que esta población tenía al citado Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Saturnino Arenillas y el hondo pesar que en ella ha causado pérdida tan dolorosa é irreparable, por unanimidad y sin discusión de ningún género fué acordado: 1.º Que se colocara una lápida en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, dedicada á la

memoria del Excmo. é Ilmo. Señor D. Saturnino Arenillas. 2.º Que se hiciera con toda la suntuosidad y solemnidad posible un día de funeral en la única Iglesia parroquial de esta villa, por el alma del ilustre finado, invitándose al efecto por el Sr. Alcalde á las Autoridades y funcionarios públicos de todas clases, así como á la familia del citado causante. 3.º Que en señal de duelo se levantara la sesión. Y por último, que se remitiera á la distinguida familia del Sr. Arenillas, copia certificada del acta de esta sesión.

Acuerdos tomados por la Junta municipal.—Día 25.

Abierta la sesión bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Estanislao Nogales Matía, dióse lectura del acta de la anterior y por unanimidad quedó aprobada, ratificando los acuerdos en ella tomados.

Fué nombrada la Comisión que había de dictaminar sobre las cuentas municipales de los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Frechilla 16 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Este Ayuntamiento ha acordado en virtud de lo que dispone la circular de 22 de Julio de 1888 y de lo manifestado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, señalar el día 23 del mes corriente y hora de las once de su mañana, para la enajenación de una yegua que se halla desmandada en este pueblo desde el día 25 de Setiembre último, la cual yegua se remata en la Casa

Consistorial del mismo ante el Señor Alcalde y en el postor que ofrezca mayor cantidad, advirtiendo que el acto del remate durará una hora.

Lo que se hace público para las personas que quieran interesarse en la compra de dicha caballería.

Rebanal de las Llantas 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Hago saber: Que hallándose formado el repartimiento de consumos y cereales á excepción de los líquidos para el año económico de 1890 á 91 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y transcurridos que sean no serán oídas las que se presenten por justas y legales que sean las que se promuevan y se remitirá el mismo á la Administración, á su aprobación si la mereciere.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que en él figuran.

Reinoso 16 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Eleuterio Marín.—P. A. de la C. M., Blas Alejo y Gutiérrez, Secretario.

Anuncios particulares.

LOS MOZOS SORTEABLES

del actual reemplazo, contratando antes del sorteo, por 125 pesetas aseguran la redención de Ultramar, y ésta y la de la Península por 400 pesetas.

Dirigirse á D. Genaro Ordóñez.—Carnicerías, 5.—Palencia. 3—3

ABONARÉS DE CUBA.

D. Genaro Ordóñez, (Carnicerías, 5), los compra á precios subidos.

3—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.